

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Contrato CS-2026-020

Objeto:

Servicios de fumigación y control de plagas dentro de las instalaciones físicas de las distintas áreas de la E.S.E. CEMINSA.

Entidad: E.S.E. Centro Materno Infantil de Sabanalarga – CEMINSA

Modalidad: Contratación directa

Plazo: Desde el cumplimiento de requisitos de ejecución y perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2026

Valor: \$31.500.000

Contratista: Emir Antonio Álvarez Mercado – FUMISANA

CONTRATO - FUMIGACION CEMINSA

I. Origen de la necesidad y fundamento sanitario

La E.S.E. CEMINSA, en su calidad de entidad prestadora de servicios de salud, tiene la obligación permanente de garantizar condiciones sanitarias adecuadas en todas sus sedes, áreas asistenciales, administrativas y de atención al público, con el fin de prevenir riesgos biológicos, controlar vectores y evitar la proliferación de plagas que puedan comprometer la salud de los usuarios, del personal asistencial y administrativo.

Los servicios de fumigación y control de plagas constituyen una medida sanitaria obligatoria, directamente relacionada con los estándares de habilitación de servicios de salud, los protocolos de bioseguridad y las acciones de prevención de infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS). La omisión, suspensión o ejecución irregular de estas actividades genera riesgos sanitarios graves y expone a la entidad a sanciones por parte de la autoridad competente.

II. Conexidad directa con la prestación del servicio público de salud

La adecuada gestión sanitaria de las instalaciones físicas es un requisito estructural para la prestación continua y segura del servicio público de salud. El control de plagas:

- Previene la transmisión de enfermedades.
- Protege la integridad de pacientes, usuarios y talento humano en salud.
- Garantiza condiciones higiénico-sanitarias mínimas en áreas clínicas y de atención.
- Permite el cumplimiento de los estándares de habilitación y vigilancia sanitaria.

En consecuencia, el servicio de fumigación no es accesorio ni discrecional, sino indispensable para la operación normal de los servicios asistenciales a cargo de la E.S.E. CEMINSA.

III. Régimen jurídico aplicable a la E.S.E.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual, con observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

El Manual de Contratación vigente de la E.S.E. CEMINSA autoriza la contratación directa cuando se trate de servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto institucional y la continuidad del servicio público de salud, siempre que exista motivación técnica y legal suficiente, como ocurre en el presente caso.

IV. Análisis frente a la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005)

La Ley 996 de 2005 establece restricciones temporales para la celebración de contratos estatales durante los periodos electorales; no obstante, en sus artículos 32 y 33 consagra una excepción expresa para:

“Los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.

Esta excepción responde a la necesidad de evitar la paralización de servicios públicos esenciales, en particular aquellos relacionados con la protección del derecho fundamental a la salud. En consecuencia, los contratos que resulten necesarios, indispensables y directamente vinculados a la prestación del servicio de salud se encuentran jurídicamente habilitados durante la vigencia de la Ley de Garantías, siempre que estén debidamente motivados.

V. Aplicación de la excepción legal al objeto contractual

El servicio de fumigación y control de plagas objeto del contrato CS-2026-020:

- Es una actividad sanitaria obligatoria.
- Se encuentra directamente vinculada a la prevención de riesgos en salud pública.
- Resulta indispensable para la continuidad del servicio asistencial.
- No admite suspensión sin comprometer la seguridad sanitaria de las instalaciones.

Por tanto, el objeto contractual se subsume de manera directa en la excepción prevista por la Ley 996 de 2005 para las entidades sanitarias y hospitalarias, al tratarse de un servicio esencial cuya ejecución es permanente y no postergable.

VI. Conclusión

Con fundamento en la naturaleza sanitaria del servicio contratado, el régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado y la excepción expresa prevista en la Ley de Garantías Electorales, se concluye que la celebración del Contrato CS-2026-020 mediante contratación directa:

- Se encuentra jurídicamente habilitada.
- Es necesaria, proporcional y obligatoria para la operación institucional.
- Garantiza la continuidad, seguridad y salubridad del servicio público de salud.
- Se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, la contratación puede adelantarse válidamente durante la vigencia de la Ley 996 de 2005.


LA GERENTE

DÉBORA ISABEL VILLA VILLA
E.S.E. Centro Materno Infantil de Sabanalarga – CEMINSA

Proyecto: Ruth Campo - Asesor Jurídico

